



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, febrero once de dos mil veintiuno

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL N° 01
Demandante	ALBA SOFIA SALAZAR URAN
Demandado	MANUEL SALVADOR ADARVE PATIÑO
Radicado	N° 05-001-31-10-008-2017-00606-01
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia N° 08 de 2021
Decisión	Se aprueba en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la Sociedad patrimonial en liquidación, conformada por los señores ALBA SOFIA SALAZAR URAN Y MANUEL SALVADOR ADARVE PATIÑO.

Dentro del presente trámite, las partes y sus apoderados allegaron un contrato de transacción, en el que estipulan la distribución que se hará de la masa social, y posteriormente, elaboran el respectivo trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION de bienes pertenecientes a la sociedad patrimonial en liquidación **ADARVE - SALAZAR**, para que de ser encontrado sujeto a las normas que lo regulan, le sea impartida la correspondiente aprobación.

Revisado cuidadosamente el mencionado trabajo, se observa que su elaboración se efectuó de conformidad con los cánones que regentan este tipo de juicios, y no se presentó incidencia alguna, de ahí que sea procedente su aprobación, tal como lo dispone el artículo 509 numeral 2 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACION de los bienes pertenecientes a la sociedad patrimonial en liquidación, conformada por los señores **MANUEL SALVADOR ADARVE PATIÑO y ALBA SOFIA SALAZAR URAN**.

SEGUNDO: ASENTAR el fallo en el Registro Civil de cada uno de los involucrados; así como en el libro de varios de la misma oficina donde se asentó la unión marital de hecho.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia, así como la partición y sus hijuelas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente; de igual forma se ordena la expedición de las copias respectivas para proceder a su protocolización en una notaría de esta ciudad, a elección de los interesados, de lo cual quedará constancia en el proceso – artículo 509 N° 7 inciso 2 CGP.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ